



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRA ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua siendo las diez horas del día primero de junio del año dos mil veintidós, en las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua ubicado en Calle Allende No. 901 Col. Centro C.P. 31000, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, los servidores públicos cuyos nombres y cargos se enuncian a continuación: **C. LIC. ENRIQUE CASTILLO SIGLER**, Presidente del Comité de Transparencia, **C. LIC. DULCE MARIANA ACOSTA BUSTAMANTE**, Secretaria del Comité de Transparencia y el **C. LIC. GUILLERMO DOMÍNGUEZ DE LA VEGA**, vocal del Comité de Transparencia. Así como el **C. MTRO. RAFAEL IVÁN PRIETO MILLÁN**, Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral y el **C. LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN**, Director Jurídico del Centro de Conciliación Laboral, ambos en su calidad de invitados.

Previo al pase de lista y debidamente instalada la sesión, el Presidente, puso a consideración de sus integrantes el siguiente orden del día:

Orden del día

1. Lista de asistencia y verificación quórum legal;
2. Confirmación de declaración de incompetencia por razón en materia, a la solicitud de transparencia No. 082762522000009;
3. Asuntos generales.

Acto seguido, y atendiendo el **Punto 1** del orden del día, el Presidente el Comité de Transparencia, manifiesta que existe quórum legal y declara instalada la sesión.

Punto 2. Confirmación de declaración de incompetencia por razón de la materia a la solicitud de transparencia No. 082762522000009.

En atención a la solicitud que realizó la Dirección Regional Zona Centro Sur, mediante correo electrónico el 30 de mayo del presente, en la cual se solicitó la confirmación de declaración de incompetencia por razón de materia y derivado que se tenían tres días hábiles para poder comunicar a la persona solicitante la no competencia para atender la solicitud como se establece en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

‘Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.’



Y considerando las indicaciones dadas por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública que el Comité de Transparencia sesione para poder brindar la respuesta a la solicitud de información que a continuación de describe:

Descripción de la información solicitada No. 082762522000009
Solicito el nombre del sindicato, el nombre del secretario general del mismo, el número de expediente del contrato colectivo de trabajo, fecha inicial de la firma, última fecha de revisión, y la dirección donde se encuentra registrado el Contrato Colectivo de Trabajo de las siguientes empresas: 1. CONSULTORES ASOCIADOS EN PROTECCIÓN PRIVADA EMPRESARIAL, SA DE CV 2. JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, SA DE CV 3. ASEO PRIVADO INSTITUCIONAL, SA DE CV 4. SERVICIOS INMOBILIARIOS IROA, SA DE CV 5. TECNOLIMPIEZA DELTA, S.A. DE C.V. 6. DECOARO Y SUPERVISION, SA DE CV 7. FEDERAL EXPRESS HOLDINGS MEXICO Y COMPAÑIA, SNC DE CV 8. VAMOS A MEXICO, SA DE CV 9. GRUPO COMERCIALIZADOR CAFETERO, SA DE CV 10. SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO, S DE RL DE CV 11. SAETA DE SEGURIDAD PRIVADA, SA DE CV 12. ECODELI INDUSTRIAL, SA DE CV 13. GRUPO GIGANTE, SAB DE CV 14. TACO HOLDING, SA DE CV 15. TAQUERIA LOS FOGONCITOS, SA DE CV
Respuesta a la solicitud No. 082762522000009
Buenas tardes, del análisis efectuado a su solicitud de transparencia No. 82762522000009 , me permito informarle que este sujeto obligado NO ES COMPETENTE para conocer de la misma; lo anterior, en virtud que de conformidad con lo establecido en el artículo 123 fracción XX, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 590-A fracción II de la Ley Federal del Trabajo, la autoridad que cuenta con las atribuciones para conocer al respecto al “registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales; así como de todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional” es el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. En virtud de lo expuesto, se orienta y sugiere respetuosamente al solicitante presentar su solicitud ante la autoridad referida. Lo anterior se hace de su conocimiento en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por último, y después de lo expuesto, se somete a votación ante los integrantes de este Comité de Transparencia, el brindar la respuesta correspondiente, así como anexar copia de la presente acta.



Por lo previamente considerado, este Comité de Transparencia por unanimidad de votos:

ACUERDA

Único: Instruir al Titular de la Unidad de Transparencia dar respuesta a la solicitud de información No. 082762522000009, manifestando la incompetencia por razón de la materia, y hacer sabedora a la persona solicitante que el sujeto obligado competente para conocer de su solicitud es el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Plasmando la siguiente respuesta en el Portal Nacional de Transparencia:

Respuesta a la solicitud de información No. 082762522000009

Buenas tardes, del análisis efectuado a su solicitud de transparencia **No. 82762522000009**, me permito informarle que este sujeto obligado **NO ES COMPETENTE** para conocer de la misma; lo anterior, en virtud que de conformidad con lo establecido en el artículo 123 fracción XX, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 590-A fracción II de la Ley Federal del Trabajo, la autoridad que cuenta con las atribuciones para conocer al respecto al “registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales; así como de todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional” es el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

En virtud de lo expuesto, se orienta y sugiere respetuosamente al solicitante presentar su solicitud ante la autoridad referida.

Lo anterior se hace de su conocimiento en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Punto 3. Respecto al punto de aspectos generales, no se manifestaron temas a tratar en esta sesión del Comité.

No habiendo otros asuntos que tratar y no existiendo ninguna manifestación por quienes están presentes en este acto y siendo las 10:30 horas del primero de junio del dos mil veintidós, se da por concluida la primera Sesión Extra Ordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de este Centro, y a la que firman los que en ella intervienen.


C. Lic. Enrique Castillo Sigler
Presidente del Comité de Transparencia



**C. Lic. Dulce Mariana Acosta Bustamante
Secretaria del Comité de Transparencia**

**C. Lic. Guillermo Domínguez de la Vega
Vocal del Comité de Transparencia**

**C. Mtro. Rafael Iván Prieto Millán
Invitado**

**C. Lic. Luis Abraham Villegas Escandón
Invitado**

Las presentes firmas forman parte integral del acta de la sesión ordinaria S.E. 01/2022 del Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.